

20001-23-33-000-2021-00106-00 - CONTESTACION DEMANDA - COLPENSIONES vs LEYDA LEONOR BARROS BARROS

Jose luis palmezano castilla <josepalmezano12@hotmail.com>

Mié 14/09/2022 5:10 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

<notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

HONORABLES MAGISTRADOS

M.P CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

E.S.D

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Referencia: ACCIÓN DE LESIVIDAD
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 20001-23-33-000-2021-00106-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Demandado: LEYDA LEONOR BARROS BARROS Y LA UGPP

Cordial saludo.

JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA, identificado con domicilio en la ciudad de Valledupar, con C.C. No. 1.121.299.808 expedida en Hatonuevo, abogado en ejercicio con **T.P. No. 293018** del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder otorgado por la señora **LEYDA LEONOR BARROS BARROS**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.493.883 expedida en Valledupar, quien funge como demandada dentro del proceso de la referencia, procedo a dar Contestación al Medio de Control Nulidad y Restablecimiento Del Derecho (Lesividad), presentada en su contra por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del término procesal señalado en la Ley.

Cordialmente,

JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA
ABOGADO



HONORABLES MAGISTRADOS
M.P CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
E.S.D

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Referencia: ACCIÓN DE LESIVIDAD
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 20001-23-33-000-2021-00106-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Demandado: LEYDA LEONOR BARROS BARROS Y LA UGPP

Cordial saludo.

JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA, identificado con domicilio en la ciudad de Valledupar, con C.C. No. 1.121.299.808 expedida en Hatonuevo, abogado en ejercicio con **T.P. No. 293018** del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder otorgado por la señora **LEYDA LEONOR BARROS BARROS**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.493.883 expedida en Valledupar, quien funge como demandada dentro del proceso de la referencia, procedo a dar Contestación al Medio de Control Nulidad y Restablecimiento Del Derecho (Lesividad), presentada en su contra por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del término procesal señalado en la Ley, oponiéndome a ellas incluyendo los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Es cierto, como aparece en la resolución Resolución GNR 148307 del 20 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Es cierto, como aparece en la Resolución GNR 3676 del 06 de enero de 2016

TERCERO: Es cierto, como aparece en la Resolución GNR 46598 del 12 de febrero de 2016.

CUARTO: Es cierto, como quedo consignado en el fallo Constitucional de Tutela de fecha 17 de febrero de 2016, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, radicado 2016-020.

QUINTO: Es cierto, teniendo en cuenta que COLPENSIONES pretendía dejar desprotegida a mi poderdante en su derecho a percibir la pensión de jubilación que por ley y constitucionalmente le corresponde, como producto de su labor durante toda su vida productiva, por la que se le ampararon sus Derechos Fundamentales, en esa medida no se pueden desconocer los tiempos trabajados.

SEXTO: Es cierto, conforme a las Certificaciones Electrónica de Tiempos Laborados - CETIL.

SEPTIMO: No me consta, por lo tanto, me someto a lo que se decida en el proceso, toda vez que la última entidad donde se realizaron los aportes al Subsistema de Seguridad Social en



Pensión lo fueron al ISS hoy COLPENSIONES, es así que esta última es la competente para reconocer la pensión de jubilación conforme al decreto 546 de 1978.

OCTAVO: No me consta, por lo tanto, me someto a lo que se resuelva en el proceso.

NOVENO: No me consta, me someto a lo que se decida en el proceso.

DECIMO: Parcialmente cierto como lo explica la demandante, conforme al auto de pruebas APSUB 1555 del 26 de agosto de 2020, toda vez que mi poderdante tiene un derecho adquirido, por lo que no accedió a la revocatoria de su propia pensión, por la que lucho durante toda su vida laboral.

DECIMO PRIMERO: Es cierto, conforme a la resolución APSUB 1555 del 26 de agosto de 2020.

DECIMO SEGUNDO: Parcialmente cierto, toda vez que mi representada no puede asumir la responsabilidad en el conflicto de competencia entre COLPENSIONES y LA UGPP, es así que por medio de orden judicial se ordenó la continuidad en el pago de la Pensión de jubilación.

DECIMO TERCERO: Es cierto, de conformidad con la resolución SUB 270224 del 14 de diciembre de 2020.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante propondré.

3. FUNDAMENTO DE LA DEFENSA

Sea lo primero indicar que conforme a la historia laboral de mi representada, es más que claro presto sus servicio durante más de 34 años en el sector público, es decir, desde el 18 de septiembre de 1978 hasta el 31 de octubre de 2014, tal como se encuentra consignado en el expediente administrativo de la señora **LEYDA LEONOR BARROS BARROS**, en ese tiempo se realizaron los aportes a la **Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL**; y como producto del retiro definitivo de la entidad como servidora pública de la Rama Judicial, lo cual la hizo acreedora de la pensión de jubilación que hay devenga en **COLPENSIONES**, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos por el decreto 546 de 1971, y no es justo que **COLPENSIONES** la quiera despojar de un derecho cierto y del sustento de su familia.

El dos (2) de diciembre de 2014, mi poderdante solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez ante Colpensiones por ser esta la última entidad a la que se realizaron los aportes a pensión. Ni antes de reconocida, ni durante el disfrute de la pensión la entidad señaló que existía algún tipo de anormalidad en el trámite de la pensión de vejez, a pesar de las diversas tramitologías que mi representada realizó durante este tiempo.

El conducto regular era que siendo Colpensiones la última entidad a la que se cotizó, en caso tal no hubiera sido responsable del pago de la pensión, así como para otros trámites, se le prestara a mi poderdante en su momento, o en el momento en que se determinó el error que ellos cometieron, cual debía ser el trámite que debía hacerse para poder reclamar la pensión de vejez ya sea a FOPEP o a la UGPP.



PALMEZANO ABOGADOS

Asesorías y Consultorías Especializadas

Es decir, ante la discordancia al respecto, de si es la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP** o si es el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP**, y la no prestación de asesoría por parte de Colpensiones, para mi poderdante no estaba clara la petición de esta entidad con la que pretende suprimir la responsabilidad del pago de una pensión que viene cancelando por más de siete (7) años, por haberse cumplido los requisitos para acceder a la pensión de vejez conforme al decreto 546 de 1971.

Además, si la administradora colombiana de pensiones – Colpensiones, si consideraba que no tenía competencias para reconocer y pagar la Pension a mi representada, debió remitir su caso a la UGPP, aplicando el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, que ordena a las autoridades, cuando estimen que carecen de competencia para adelantar algún trámite, remitir el asunto a quien consideren competente, y no someter a mi poderdante a un litigio, causándole perjuicios irremediables, toda vez que su derecho pensional no está en discusión.

Las normas colombianas se presumen que todos los actos están siendo realizados de buena fe, y en ese sentido, cuando una persona o entidad como el caso de Colpensiones, pretenda que se acceda a las pretensiones solicitadas, deberá demostrar que, a quien busca se le restrinja de un beneficio como la pensión, haya actuado de mala fe; caso que aquí no se evidencia, y es por ello que no hay razón a que se decrete la nulidad de las resolución No. GNR 148307 del 20 de mayo de 2015: “Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de VEJEZ” a la señora **LEYDA LEONOR BARROS BARROS**, y la **RESOLUCIÓN No. GNR 73818 del nueve (9) de marzo d 2016 “Por la cual se ordena dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR el 17 de febrero de 2016 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de vejez a favor de mi representada, ambas expedidas por COLPENSIONES**, hasta tanto no se determine cuál es la entidad que debe hacerse responsable de un derecho que la señora **LEYDA LEONOR BARROS BARROS** adquirió y por lo tanto no puede ser despojada, de su derechos fundamentales, ya que eso afectaría su mínimo vital, la seguridad social y el de su familia.

En ese orden de ideas, mi representada es una adulta mayor, por lo tanto, es un sujeto de especial protección constitucional, y más aún cuando el derecho de la Pension de jubilación no está en discusión y fue reconocida por COLPENSIONES, mediante las resoluciones GNR 148307 del 20 de mayo de 2015 y GNR 73818 del nueve (9) de marzo d 2016, y cuenta con respaldo constitucional, en ese sentido Colombia es un estado social de derecho, donde priman los derechos fundamentales de las personas.

Independientemente de la entidad administradora competente para continuar reconociendo y pagando la Pension, no pueden suspenderle el pago de la misma, teniendo en cuenta que mi representada no tiene más ingresos económicos adicionales a la Pension, para la subsistencia económica de su familia.

Seguidamente me permito traer a colación la sentencia del Consejo de Estado Sección Segunda del siete (7) de febrero de 2019 con Radicación número: 05001-23-33-000-2018-00976-01(5418-18) Consejera Ponente - SANDRA LISSET IBARRA VELEZ: en donde nos dice que:

“(…) Uno de los principios rectores de la organización administrativa lo constituye la coordinación que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias y prestar los servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado. La coordinación, en cuanto asegura la eficiencia y eficacia administrativas, es un principio



constitucional que permea por entero el ordenamiento jurídico administrativo y obliga a todos los entes públicos. La coordinación administrativa tiene por propósito evitar las duplicidades y omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas de cada ente público, esto es, que sean desempeñadas de forma racional y ordenada.

Así las cosas, la administración del Régimen de Prima Media no es la excepción a la aplicación del principio de coordinación. En efecto, para su materialización, el artículo 4° del Decreto Ley 169 de 2008 determino la necesidad de crear una Comisión Intersectorial que tenga por objeto «definir los criterios unificados de interpretación de las normas que rigen el Régimen de Prima Media con Prestación Definida», para que «las entidades administradoras, responsables del reconocimiento de los derechos pensionales y del pago de las prestaciones económicas, logren mayor eficiencia en el proceso de reconocimiento de las prestaciones del Sistema General de Pensiones lo que redundará en beneficio de los ciudadanos, así como la consolidación de estrategias de defensa jurídica».

“En ese orden de ideas, COLPENSIONES y la UGPP cuentan con una herramienta valiosa, expedida, idónea y ágil, para estudiar y resolver, en virtud del principio de coordinación administrativa, las controversias que se susciten con ocasión de la administración del Régimen de Prima Media, que es la mencionada «Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones», la cual pueden convocar incluso de manera extraordinaria, y en cuyo seno se pueden debatir y formular las estrategias a implementar para desarrollar los mecanismos interadministrativos a que haya lugar para solucionar todo tipo de situaciones, y muy especialmente, para unificar criterios de interpretación jurídica aplicables al Régimen de Prima Media.”¹ (...)

4. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

- **BUENA FE:** El artículo 83 de la C.N. señala que: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas”. y es por eso que se propone la buena fe como excepción pues todas las actuaciones de mi poderdante fueron realizadas conforme a lo que sus conocimientos y la razón le indicaban al reclamar la pensión de vejez a quien en última instancia venía realizándole los aportes a pensión.

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección segunda, Subsección A, con ponencia del consejero RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, radicado 15001-23-33-000-2015-00577-01(1813-17) del quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), sobre este principio se señaló lo siguiente:

“En el derecho administrativo, este principio hace referencia a que el poder público no puede defraudar la legítima confianza que los ciudadanos aprecian objetivamente en su actuación, en razón a que se fundamenta en criterios sólidos e incuestionables «que induzcan racionalmente al administrado a confiar en la apariencia de legalidad de una actuación administrativa concreta. No puede deducirse de manera subjetiva o psicológicamente, suponiendo intenciones no objetivas».

¹ Consejo de estado sección segunda - Radicación 15001-23-33-000-2015-00577-01(1813-17)

E-mail: josepalmezano12@hotmail.com

Carrera 13D # 19ª bis 22 casa 10 Valledupar, Cesar

Celular: 312-2013655



PALMEZANO ABOGADOS

Asesorías y Consultorías Especializadas

Sobre el particular, esta Corporación ha señalado que el principio de la buena fe es un postulado que «tiene límites demarcados por principios de igual categoría constitucional, como la prevalencia del interés general, la vigencia de un orden justo y el desarrollo de la función administrativa con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia y economía», pues no puede analizarse de manera separada sino en conexidad con el ordenamiento constitucional vigente puesto que cumple una función esencial en la interpretación jurídica.”

Es por lo anterior, que si la demandante observó algún ápice de que mi poderdante hubiera actuado de mala fe, debió aportar las pruebas necesarias y conducentes para demostrar tal actuación. Y siendo así es preciso que se le de aplicación a los señalado en el artículo 164 del CPACA, el cual señala:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

...

Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. **Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe;** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Este postulado tiene como finalidad amparar a aquellas personas que han percibido prestaciones periódicas como consecuencia de decisiones adoptadas de manera errónea por la administración.

➤ **PRESCRIPCIÓN:** Se propone la prescripción como medio exceptivo de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad) solicitado por el demandante de las resoluciones No. GNR 148307 del 20 de mayo de 2015 y la resolución No. GNR 73818 del nueve (9) de marzo d 2016, pues para la ley, algunas mesadas no pueden ser objeto de recobro como lo pretende la demandante. Como se observa en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección segunda, Subsección A, con ponencia del consejero RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, radicado 15001-23-33-000-2015-00577-01(1813-17) del quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), sobre prescripción en relación a la lesividad se señaló lo siguiente:

“[E]l artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 dispone: «Prescripción de acciones: las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se ha hecho exigible».

Conforme a la disposición anterior, considera la Sala que la norma no hizo diferencia alguna entre que la acción sea interpuesta por un empleado público o por una entidad pública en acción de lesividad...”

En materia de seguridad social en pensiones no solo se observa la aplicación del artículo 41 del decreto 3135, ya que este fenómeno respecto de la cual resulte probado que ha operado igualmente de conformidad con el artículo 488 del C.S.T, artículo 151 del C.P.L, demás normas concordante y la Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.



Conforme a lo anterior, es clara la efectiva prosperidad de esta excepción pues varias de las mesadas pagadas por esta entidad fueron canceladas hace más de tres años, cumpliéndose el término que señala la norma.

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA:** En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito a los Honorables magistrados ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

5. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Usted, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

- 5.1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
- 5.2. En consecuencia, dar por terminado el proceso.
- 5.3. Que se condene en costas procesales a la demandante.

6. MEDIOS PROBATORIOS

Solicitamos que se tengan como pruebas documentales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de EPS.
2. Registro de matrimonio.
3. Cedula de ciudadanía del señor HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ.
4. Declaración Juramentada.
5. Registro civil de nacimiento de la escolar MARIA CELESTE MACHADO SEGOVIA.
6. Cedula de ciudadanía de LAURA DANIELA SEGOVIA BARROS.
7. Historia Clínica del señor HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ

- **SOLICITUD DE PRUEBAS DOCUMENTALES A LA DEMANDANTE COLPENSIONES:** Con base en el art 175 numeral 4 del CPACA, solicito las siguientes pruebas:

1. Expediente administrativo con los archivos del ISS de forma completa de la señora LEYDA LEONOR BARROS BARROS, identificada con la C.C. 42.493.883
2. Historia Laboral Tradicional Del ISS
3. En el evento que este H. Tribunal no acceda a esta solicitud probatoria, sírvase oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que allegue el expediente administrativo con los archivos del ISS y la historia laboral tradicional del ISS.



PALMEZANO ABOGADOS

Asesorías y Consultorías Especializadas

8. ANEXOS

- Poder conferido a mi favor, con diligencia de reconocimiento personal ante la Notaria Segunda de la ciudad de Valledupar.

9. NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la dirección: Calle 13D # 19A bis 22 casa 10, Urbanización Azúcar buena de la ciudad de Valledupar – Cesar, Teléfono: 3122013655

Correo electrónico: josepalmezano12@hotmail.com

Mi poderdante en la dirección: Carrera 21 # 6C – 38 barrio la esperanza de la ciudad de Valledupar, Celular: 3145503064

Correo: leybaba3747@hotmail.com

De Usted, señor Juez descorro el traslado.

Cordialmente,

JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA

C.C. No. 1.121.299.808 de Hatonuevo, La Guajira

T.P. No. 293018 del Consejo Superior de la Judicatura

28

JOSE LUIS PALMEZANO

ABOGADO EN PENSIONES Y RIESGOS LABORALES

Magistrado Ponente
CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
E.S.D.

Referencia: Poder Especial

RADICADO: 20001-2333-000-2021-00106-00

DEMANDANTE: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

DEMANDADO: Leyda Leonor Barros Barros y La UGPP

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

LEYDA LEONOR BARROS BARROS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la **C.C. N° 42.493.883**, expedida en **Valledupar**, en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de conferir poder amplio y suficiente al doctor **JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA**, identificado con la C.C. 1.121.299.808 expedida en hatonuevo, La Guajira, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 293.018 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: josepalmezano12@hotmail.com, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este despacho judicial.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P., en especial para proponer excepciones, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

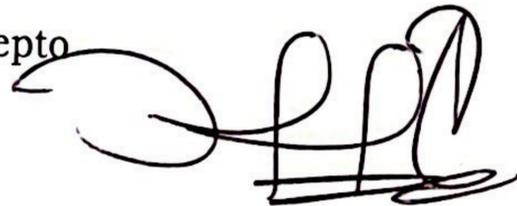
Solicito, honorable magistrado, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,


LEYDA LEONOR BARROS BARROS

C.C. N° 42.493.883, expedida en Valledupar

Acepto



JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA

C.C. 1.121.299.808 expedida en hatonuevo

T.P. N° 293.018 del Consejo Superior de la Judicatura

- Valledupar Calle 13D No. 19ª Bis 22 - Azúcar Buena
- (+57) 312 201 36 55
- E-mail: josepalmezano12@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6797128

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: LEYDA LEONOR BARROS BARROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42493883, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4qmwegd1dmg6
04/11/2021 - 15:17:20

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ

Notario Segundo (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwegd1dmg6

REPUBLICA DE COLOMBIA
Escobar González

Acta 4

Bogotá, Septiembre 13 de 2022

Señora:
BARROS BARROS LEYDA LEONOR
CC. 42493883
CR 21 N 6C 38 BRR LA ESPERANZA - 5716720
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Mayo 11 de 2011. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
MACHADO SEGOVIA MARIA CELESTE	1067631028	R	Dic-10-2015	60	0	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
BARROS BARROS LEYDA LEONOR	42493883	C	May-11-2011	230	100	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
SEGOVIA RODRIGUEZ HERNANDO DE JESUS	77014923	C	May-11-2011	230	26	COMPANERO(A)	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES C	42493883	Pensionado	VIGENTE
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL VALLEDUPAR	42493883	Dependiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

JAVIER CARREÑO
GERENTE DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS S.A.

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	77014923
NOMBRES	HERNANDO DE JESUS
APELLIDOS	SEGOVIA RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CESAR
MUNICIPIO	VALLEDUPAR

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/07/2011	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de
Impresión:

09/14/2022
11:15:51

Estación de
origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

Nota: Esta declaración se recepciona a ruego expreso del solicitante informado de su supresión por el Decreto 0019 del 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR)
DECLARACION EXTRAPROCESO No. 2.533
(Código Notarial 535)

Declaración o testimonio especial que se rinde ante Notario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1557/89 Artículo 1º. y Decreto 2282/89 Artículo 1º, actual Artículo 188 del Código General del Proceso. Derechos: \$14.600.00, Biometría: \$3.500 IVA \$ 3.439.00
Compareció a los trece (13) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), a la Notaria Primera del Círculo de Valledupar cuyo titular es **JAIME JAVIER ROMERO AMADOR, Notario Primero**, el(la,s) señor(a,s) **LEYDA LEONOR BARROS BARROS Y HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ** =====
Mayor de edad, de estado civil **CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** ====
Identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s): 42 493.883 Y 77 014 923 =====
Expedida en **VALLEDUPAR** =====
Residente en **LA CARRERA 21 No 6 C-38 BARRIO LA ESPERANZA EN ESTA CIUDAD**
Profesión u Ocupación **PENSIONADA Y DESEMPLEADO** =====
de nacionalidad Colombiana(s), respectivamente, quien(es) en su entero y cabal juicio hace(n) la siguiente manifestación:

PRIMERO. Que la declaración que presento en este instrumento la rindo bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO. Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.

TERCERO. Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón de que me consta personalmente

CUARTO. Este testimonio se rinde con fines extraprocerales y se hace a solicitud del **INTERESADO** =====

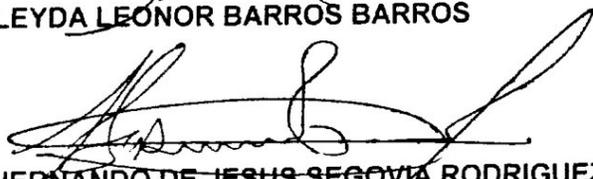




QUINTO. Declaramos que vivimos interrumpida bajo el mismo techo, compartiendo lecho, techo y mesa, desde el dia 04/05/1991, de dicha unión nació una hija de nombre LAURA DANIELA SEGOVIA BARROS identificada con CC 1.065.818.542 .De los cuales dependen económicamente de mi, toda vez que mi esposo HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ, en estos momentos no se encuentra trabajando y no devenga una pensión, por lo cual es mi persona quien solventa los gastos del hogar, como alimentación, vestuarios, servicios públicos y arreglo de la casa, como madre y esposa cabeza de familia. De igual manera, declaro que conviven conmigo mi esposo HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ, mi hija LAURA DANIELA SEGOVIA BARROS y mi nieta MARIA CELESTE MACHADO SEGOVIA, los cuales dependen en forma total y absoluta de mi

LOS DECLARANTES,


LEYDA LEONOR BARROS BARROS


HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



12876387

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: HERNANDO DE JESUS SEGOWIA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77014923.

EDUC
SERVICIO



n4m69w15o6mw
13/09/2022 - 15:41:20



----- Firma autógrafa -----

LEYDA LEONOR BARROS BARROS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42493883.



n4m69w15o6mw
13/09/2022 - 15:42:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 2533.



JAIME JAVIER ROMERO AMADOR

Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m69w15o6mw



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

878927

FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
4	Mayo	1.991

4) Oficina (Notaría, Alcaldeía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento (Intendencia o Comisaría)
NOTARIA PRIMERA	2401	VALLEDUPAR CESAR

7) País	8) Depto. Int. o Comisaría	9) Municipio
COLOMBIA	CESAR	VALLEDUPAR
10) Clase de matrimonio	11) Oficina o tipo de celebración (Juzgado, parroquia)	12) Nombre del funcionario o párroco
Chil <input checked="" type="checkbox"/> Civil <input type="checkbox"/>	NOTARIA PRIMERA	JUAN F ACOSTA R
13) Día		14) Mes
4	Mayo	
15) Año	16) Clase	17) Número
1.991	Acta parroquial	776/91.
18) Notaría		19) Nombre del funcionario o párroco
PRIMERA		JUAN F ACOSTA R

20) Primer apellido	21) Segundo apellido	22) Nombres
SEGOVIA	RODRIGUEZ	HERNANDO DE JESUS
23) Fecha de nacimiento		24) Identificación
25) Día	26) Mes	27) Año
31	agosto	/61
28) Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C.de C. <input checked="" type="checkbox"/> C.de E. <input type="checkbox"/>		29) Estado civil anterior
Número: 77'014.923 V/par		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
30) Lugar		31) Número de registro
NOTARIA UNICA SABANALARGA		16575149 año 1.991

32) Primer apellido	33) Segundo apellido	34) Nombres
BARROS	BARROS	LEIDA LEONOR
35) Fecha de nacimiento		36) Identificación
37) Día	38) Mes	39) Año
19	enero	/56
40) Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C.de C. <input checked="" type="checkbox"/> C.de E. <input type="checkbox"/>		41) Estado civil anterior
Número: 42'493.893 V/par		Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
42) Lugar		43) Número de registro
NOTARIA UNICA VILLANUEVA GUAJIRA		6067595 año 1.981

44) Nombres y apellidos del padre	45) Nombres y apellidos de la madre
MANUEL GREGORIO BARROS	MAXIMA BARROS DE BARROS
46) Nombres y apellidos del padre	47) Nombres y apellidos de la madre
JACOB ELIAS SEGOVIA MORALES	CECILIA RODRIGUEZ PADILLA

48) Nombres y apellidos	49) Firma (autógrafo)
HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ	
50) Identificación (clase y número)	51) Nombre y cargo del funcionario que hizo el registro
77'014.923 de Valledupar	HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ
52) Firma (autógrafo) del funcionario que hizo el registro	

UNICIÓN PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
Forma DANF 1P20-0 A/70



LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y 1º. DECRETO 270 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2º.

FECHA DE EXPEDICION
NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CLINICA DEL CESAR S.A.

NIT 892300979

EPICRISIS N°197464

PACIENTE: HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN: 77014923

SEXO Masculino FEC NACIMIENTO 31/08/1961 12:00:00 a.m. EDAD 59 Años 11 Meses 13 Días

ESTADO CIVIL Soltero

DIRECCIÓN CARRERA 28 # 6C-38 BARRIO SICARARE TELÉF

PROCEDENCIA VALLEOUPAR

Ocupación:

ENTIDAD 311 - SALUDTOTAL EPS-S S.A. -EVENTO CONTRIB

TIPO RÉGIMEN Contributivo

NIVEL CONTRIBUTIVO RANGO 3

NOMBRE ACUDIENTE

TEL DEL ACUDIENTE

DIRECCIÓN ACUDIENTE:

FEC. INGRESO 31/08/2020 12:06:06 p.m.

INGRESO 252249

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

SERVICIO DE EGRESO Ninguna

FECHA EGRESO 03/10/2020 01:01 p.m.

ESTADO PACIENTE: VIVO

MOTIVO DE CONSULTA

TENGO TOS RONQUERA Y ME DA FIEBRE PACIENTE MASCULINO DE 59 AÑOS DE EDAD INGRESA AL SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN PROCEDENTE DEL SERVICIO DE URGENCIA CON DIAGNOSTICO DE - NAC DEL GRUPO 2- SOSPECHA DE COVID 19 INSUFICIENCIA RESPIRATORIA HIPOXEMICA 2 SEPSIS GRAVE A PROBABLE FOCO PULMONAR a NEUMONIA GRAVE D ELA COMUNIDAD BIBASAL ATS IIIBB NEUMONIA POR SARS COV 2 3 SDRA MODERADO SEGUN CONSENSO DE BERLIN 4 DIABETES MELLITUS TIPO 2 DE NOVO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EAD CONSULTA POR REFERIR CLINICA DE 8 DIAS DE EVOLUCION DADO POR SENSACION DE FIEBRE INTEMERITENTE (NO CUANTIFICADA) DISFONIA TOS CONCOMITA DOLOR EN EL PECHO AL RESPIRAR AUTO MEDICADO ENCASA (NO RECUERDA EL NOMBRE DEL MEDICAMENTOS) SIN MEJORIA POR LO QUE CONSULTA NIEGA ANTECEDENTES DE ENFERMEDAD NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CONSULTA POR REFERIR CLINICA DE 15 DIAS DE EVOLUCION DADO POR SENSACION DE FIEBRE INTEMERITENTE (NO CUANTIFICADA) DISFONIA TOS CONCOMITA DOLOR EN EL PECHO AL RESPIRAR MEDICADO ENCASA POR MEDICO (NO RECUERDA EL NOMBRE DEL MEDICAMENTOS) SIN MEJORIA POR LO QUE CONSULTA NIEGA ANTECEDENTES DE ENFERMEDAD NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD QUIEN INICIALMENTE CONSULTA POR REFERIR CLINICA DE 15 DIAS DE EVOLUCION DADO POR SENSACION DE FIEBRE INTEMERITENTE (NO CUANTIFICADA) DISFONIA TOS CONCOMITA DOLOR EN EL PECHO AL RESPIRAR MEDICADO ENCASA POR MEDICO (NO RECUERDA EL NOMBRE DEL MEDICAMENTOS) SIN MEJORIA POR LO QUE CONSULTA NIEGA ANTECEDENTES DE ENFERMEDAD NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS CONOCIDO AMPLIAMENTE EN ESTA INSTITUCION DONDE POR PESIMA PROGRESION VENTILATORIA REQUIRIO MANEJO EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO MEJORIA TEMPORAL POR LO QUE EN ALGUN MOMENTO DE SU ESTANCIA ESTUVO EN SALAS DE HOSPITALIZACION GENERALES CON SOPORTE CON O2 SUPLEMENTARIO A ALTO FLUJO NUEVAMENTE PROGRESO A INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA REQUIRIO VENTILACION MECANICA NO INVASIVA FUE LLEVADO A SALAS DE CUIDADOS INTENSIVOS PARA MANEJO INTEGRAL DESDE HACE 48 HORAS CON EXCELENTE PROGRESION CLINICA MOTIVO POR EL CUAL SE DECIDE NUEVAMENTE ENVIAR A ESTA LA SALA DE HOSPITALIZACION GENERAL DE CUIDADOS RESPIRATORIOS PARA MANEJO INTEGRAL POR MEDICINA INTERNA

REVISIÓN DE SISTEMA

ESTADO INGRESO:

PACIENTE MASCULINO DE 59 AÑOS DE EDAD: 1 SEPSIS PULMONAR SEVERA EN RESOLUCION 1 1 NEUMONIA POR SARS COV22 SDRA MODERADO RESUELTO 3 DM2 DE NOVO

ANTECEDENTES:

Tipo Alérgicos Fecha 31/08/2020 01 15 p. m.
Detalle NIEGA
Tipo Quirúrgicos Fecha 31/08/2020 01 15 p. m.
Detalle NIEGA
Tipo Tóxicos Fecha 31/08/2020 01 15 p. m.
Detalle NIEGA
Tipo Médicos Fecha 31/08/2020 01 15 p. m.
Detalle NIEGA

EXAMEN FÍSICO

ALGICASIMETRICO EXPANSIBLE (LIMITADO) TIRAJES COSTALES RUIDOS CARDICOS RITMICOS NO SOPLOS PULMONES BIEN HIPOVENTILADOS PERISTALSIS (+) NO DISTENDIDO NO DOLOR, NO MASAS, NO MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEALSIN DEFICIT APARENTE NORMOCEFALO CABELLO BIEN PLANTADO REFLEJO PUPILAR NORMAL, MUCOSA ORAL HIDRATADA BUEN COLOR, FOSAS NASALES PERMEABLES NO CUERPO EXTRAÑO EN ELLAS, CONDUCTO AUDITIVO DESPEJADOS MEMBRANAS TIMPANICAS INTEGRAS CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS NO EXPLORADO DIURESIS (+) EUTROFICAS SIN EDEMA LLENADO CAPILAR 2SG130,000082,000020,000038 50001,00000,00000 MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS TORAX SIMETRICO RS CS RS SIN SOPLOS, PULMONES SE AUSCULTA DISMINUCION DEL MORMULLO VESICULAR EN AMBOS CAMPOS PULMONARES ABDOMEN BLANDO NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO MASAS, NO MEGALIAS, PERISTALSIS + EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN EDEMAS, PULSOS DISTALES PRESENTES LLENADO CAPILAR < 2 SEGUNDOS SNC SIN DEFICIT MOTOR SENCITIVO APARENTE 0000116,000092,000028,000038,40001,000010000,00000 PACIENTE EN MEJORES CONDICIONES GENERALES, CON BUEN PATRON RESPIRATORIO NORMOCEFALO, PALIDEZ MUCOCUTANEA, EJECUTA COMANDOS VERBALES, HABLA ENTRECORTADA, SIN EMBARGO SE MANTIENE LUCIDO OBEDECE ORDENES COLABORADOR ACTITUD DE DECUBITO PRONO VIGIL TOLERADA AL MOMENTO CUELLO MÓVIL SIN ADENOPATIAS, SIN INGURGITACION YUGULAR TORAX SIMÉTRICO, DISMINUCION DE EXPANSIBILIDAD, NO RETRACCIONES COSTALES RS CS RS SIN SOPLOS, PULMONES CON DISMINUCION BIBASAL DEL MURMULLO VESICULAR DE PREDOMINIO DERECHO, ACOMPAÑADO DE CREPITOS FINOS ABDOMEN DISTENDIDO POR PANICULO ADIPOSO, DEPRESIBLE, SIN DEFENSA MUSCULAR A PALPACION, CATARSIS POSITIVA EXTREMIDADES EUTROFICAS NO EDEMAS, TEGUMENTOS INTEGROS, PULSOS DISTALES PRESENTES SNC ACTIVO Y REACTIVO GLASGOW 15/15, SIN SIGNOS MENINGEOS 1,0000

EVOLUCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y JUSTIFICACIÓN DE INDICACIONES TERAPEUTICAS:

PACIENTE MASCULINO DE 59 AÑOS DE EDAD
1 SEPSIS PULMONAR SEVERA EN RESOLUCION
1 1 NEUMONIA POR SARS COV2
2 SDRA MODERADO RESUELTO
3 DM2 DE NOVO

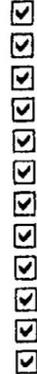


CLINICA DEL CESAR S.A.

NIT: 892300979

EPICRISIS N°197464

MX4642	METFORMINA CLORHIDRATO TABLETAS 850 MG
MX2606	METILPREDNISOLONA 500 MG AMP
MX5009	OMEPRAZOL 20 MG CAPSULAS
MX2935	OMEPRAZOL 40 MG INFUSION I.V
MX3049	PIPERACILINA -TAZOBACTAM 4 5 GR AMP
MX3108	PREDNISOLONA 5 MG TAB
MX3294	SALBUTAMOL 100 MCG INHALADOR 200 DOSIS
MX3443	SOLUCION SALINA 0 9% X 500 ML-BAXTER
MX3444	SOLUCION SALINA 0 9% X 100 ML-BAXTER
MX5290	SOLUCION SALINA AL 0 9 % * 50 ML BAXTER
MX4912	TRAZODONA * 50 MG TABLETAS MK
MX1043	VILDAGLIPTINA (GALVUS) 50 MG TABLETA



VEGA CATAÑO ALWIS JEANIELL
RM 1122406608
MEDICINA GENERAL



CLINICA DEL CESAR S.A.

NIT 892300979

EPICRISIS N°197464

- RX DE TORAX SILUETA CARDIACA NORMAL, INFILTRADOS ALVEOLARES BILATERALES SEVEROS Y PERIFERICOS

GASES ARTERIALES 1/10

PH 7,44 PCO2 36 PO2 197 HCO3 24,5 SAO2 100 - PAF 1 328 - FIO2 80%

TRATAMIENTO RECIBIDO:

PACIENTE ACTIVO REACTIVO IRRITADO CON SINGOS VITALESTA EN METAS FR 24 TEM 37 SO2 95% QUEJUMBRO POR DIFICULTAD PARA RESPIRAR TOS DISFONIA AL EF TIRAJES COSTALES. HIPOVENTILADO RESPIRACION RAPIDA POR CONTEXTO DE PADEMIA CLINICA Y HALLAZGOS SE HACE IDX 1 IRA POR LO QUE INDICA, LEV, ANALGESIA+COTICOIDE PARACLINICOS, ESTUDIOS DE IAMAGENES

CONDICIONES SALIDA:

PACIENTE MASCULINO CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS, ACTUALMENTE EN MEJORES CONDICIONES GENERALES ESTABILIDAD CLINICA SIN DETERIORO DE INDICES DE OXIGENACION, ACEPTABLE CONTROL METABOLICO, SI SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA VALORADO EL DIA DE HOY POR MEDICO INTERNISTA QUIEN INDICA EGRESO MEDICO CON FORMULA MEDICA, RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA

INDICACIONES DEL PACIENTE A LA SALIDA:

- ALTA MEDICA- INSULINA GLARGINA PEN 100 UI, APLICAR 30 U SC 8 PM POR 30 DIAS #1- FLUCONAZOL 200 MG VO CADA DIA POR 4 DIAS MAS, #4- TIRILLAS #30- LANCETAS #30- GLUCOMETRO #1- APIXABAN 5 MG VO CADA 12 HORAS POR 30 DIAS #60- CALCITRIOL TAB 0 25 MG VO CADA DIA POR 30 DIAS #30- TRAZODONE TAB 50 MG VO CADA NOCHE POR 30 DIAS #30- B IPRATROPIO 20 MCG INH, APLICAR 2 PUFF CADA 8 HORAS POR 5 DIAS - CONTROL PO RCONSULTA EXTERNA MEDICIAN INTERNA - TERAPIA DE REHABILITACION PULMONAR No 30 SESIONES #30- SE DAN RECOMENDACIONES SIGNOS DE ALARMA

JUSTIFICACIÓN MUERTE:

DIAGNÓSTICOS DE INGRESO

CODIGO Y NOMBRE	HC
B972 - CORONAVIRUS COMO CAUSA DE ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS	
J128 - NEUMONIA DEBIDA A OTROS VIRUS	
J129 - NEUMONIA VIRAL, NO ESPECIFICADA	
J158 - OTRAS NEUMONIAS BACTERIANAS	
J189 - NEUMONIA, NO ESPECIFICADA	
J22X - INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES	
J960 - INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	
R073 - OTROS DOLORES EN EL PECHO	

DIAGNÓSTICOS DE EGRESO

CODIGO Y NOMBRE	HC
B961 - KLEBSIELLA PNEUMONIAE [K. PNEUMONIAE] COMO CAUSA DE ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS	
B972 - CORONAVIRUS COMO CAUSA DE ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS	
E149 - DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION	
J180 - BRONCONEUMONIA, NO ESPECIFICADA	
J960 - INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA	

MEDICAMENTOS

CÓDIGO	NOMBRE	HC
MX5157	ACIDO ACETIL SALICILICO * 100 MG TABLETAS	<input checked="" type="checkbox"/>
MX990	APIXABAN TAB X 5MG	<input checked="" type="checkbox"/>
MX4821	ASCORBICO ACIDO 500 MG -TAB	<input checked="" type="checkbox"/>
MX6087	BECLOMETASONA DIPROPIONATO 250MCG INHALADOR BCN MEDICAL	<input checked="" type="checkbox"/>
MX4882	BROMURO DE IPRATROPIO 20MCG INHALADOR X 200 DOSIS	<input checked="" type="checkbox"/>
MX5222	CALCITRIOL 0 25 MCG CAPSULAS COLMED	<input checked="" type="checkbox"/>
MX4603	CLARITROMICINA TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG	<input checked="" type="checkbox"/>
MX1308	DEXABLAS 8MG /2ML SOLUCION INYECTABLE+ DEXAMETASONA 8MG/2 ML	<input checked="" type="checkbox"/>
MX5415	DIHIDROCODEINA JARABE X 120 ML	<input checked="" type="checkbox"/>
MX1500	DOXICICLINA TABLETAS RECUBIERTAS X 100 MG	<input checked="" type="checkbox"/>
MX4763	FLUCONAZOL 200 MG FRASCO AMPOLLA X 100ML VITALIS	<input checked="" type="checkbox"/>
MX4451	CLENOX X 40MG JERINGA PERLLENADA	<input checked="" type="checkbox"/>
MX4312	CLENOX X 60 MG JERINGA PRELLENADA	<input checked="" type="checkbox"/>
MX2048	HIDROCORTISONA 100 MG AMP FEPARVI	<input checked="" type="checkbox"/>
MX5530	INSULINA GLARGINA (LANTUS) 100UI ML	<input checked="" type="checkbox"/>
MX5774	INSULINA GLULISINA 100UI/ML (APIDRA) CARTUCHO	<input checked="" type="checkbox"/>
MX2354	INYECCION DE LACTATO DE RINGER	<input checked="" type="checkbox"/>
MX4502	LORATADINA TABLETAS X 10 MG	<input checked="" type="checkbox"/>
MX2587	MEROPENEM 1000 MG INYECTABLE	<input checked="" type="checkbox"/>



CLINICA DEL CESAR S.A.

NIT 892300979

EPICRISIS N°197464

Regularés condiciones generales

TA 116/78 FC 78 FR 18

Normocéfalo, mucosas húmedas

Cuello móvil no IY

Cp. rscars no soplos audibles con ruidos pulmonares agregados, disminución del murmullo vesicular bilateral

Abd blando no se palpan megalias, no irritación peritoneal

Ext no edemas, simétricas

Snc consciente, alerta, sin desorientación

02/10/2020 GASES ARTERIALES REPORTA PH 7.50 PCO2 41 PO2 70 HCO3 32 SAO2 95% FIO2 28% PAO2/FIO2:250

03/10/2020 GASES ARTERIALES PH 7.49 PCO2 35 PO2 102 HCO3 28 LAC 1.5 SO2C 98 FIO2 28% PAFI 364

PACIENTE MASCULINO CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS, ACTUALMENTE EN MEJORES CONDICIONES GENERALES. ESTABILIDAD CLINICA SIN DETERIORO DE INDICES DE OXIGENACION, ACEPTABLE CONTROL METABOLICO, SI SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA. VALORADO EL DIA DE HOY POR MEDICO INTERNISTA QUIEN INDICA EGRESO MEDICO CON FORMULA MEDICA, RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA

INDICACIONES

- ALTA MEDICA

- INSULINA GLARGINA PEN 100 UI, APLICAR 30 U SC 8 PM POR 30 DIAS #1

- FLUCONAZOL 200 MG VO CADA DIA POR 4 DIAS MAS, #4

- TIRILLAS #30

- LANCETAS #30

- GLUCOMETRO #1

- APIXABAN 5 MG VO CADA 12 HORAS POR 30 DIAS #60

- CALCITRIOL TAB 0.25 MG VO CADA DIA POR 30 DIAS #30

- TRAZODONE TAB 50 MG VO CADA NOCHE POR 30 DIAS #30

- BIPRATROPIO 20 MCG INH, APLICAR 2 PUFF CADA 8 HORAS POR 5 DIAS

- CONTROL PO RCONSULTA EXTERNA MEDICIAN INTERNA

- TERAPIA DE REHABILITACION PULMONAR No 30 SESIONFS #30

- SE DAN RECOMENDACIONES SIGNOS DE ALARMA.

RESULTADO EXAMEN:

RESULTADO PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS:

31/08/2020

- HEMOGRAMA LEUCOCITOS 14 17, LFTOS 7.4, NFLOS 83.7, HEMOGLOBINA 16.6, HTO 48.0, PLAQUETAS 141 000

- (LDH) 280 CREATININA 1.24

- TROPONINA I CUANTITATIVA MENOR DE 0.2 Unid. ng/ml, - GLICEMIA 489 Unid. mg/dl

- BILIRRUBINAS TOTAL 0.87, BILIRRUBINA DIRECTA 0.43, BILIRRUBINA INDIRECTA 0.44

- FERRITINA MAYOR DE 1500 Unid. ng/ml, DIMERO D Result 318 Unid. ng/ml

- CREATININA 1.24 Unid. mg/dl, NITROGENO UREICO(BUN) 30.1 Unid. mg/dl

1/9/2020 RT PCR PARA SARS COV2 MUESTRA DE ASPIRADO NASOFARÍNGEO POSITIVO

31/8/2020 TAC DE TÓRAX SIMPLE OPACIDADES PULMONARES BILATERAL QUE SUGIEREN NEUMONÍA INTERSTICIAL DIFUSA A DETERMINAR ETIOLOGÍA VIRAL - BACTERIANA

GASES ARTERIALES DE CONTROL PH 7.52 PCO2 40 PO2 51 LAC 1.3 HCO3 32.7 BE 9.8 SO2 90 FIO2 70 PAFI 73

GASES ARTERIALES DE CONTROL PH 7.52 PCO2 40 PO2 51 LAC 1.3 HCO3 32.7 BE 9.8 SO2 90 FIO2 70 PAFI:73

GASES ARTERIALES DE CONTROL PH 7.52 PCO2 40 PO2 51 LAC 1.3 HCO3 32.7 BE 9.8 SO2 90 FIO2 70 PAFI 73

PARACLINICOS 23/09/2020

GLICEMIA 175 mg/dl *

CALCIO 7.7 mg/dl *

CLORO 102.5 mmol/L

CREATININA 0.66 mg/dl *

MAGNESIO 1.9 mg/dl

NITROGENO UREICO(BUN) 11.7 mg/dl

POTASIO 4.34 mmol/L

SODIO 134.1 mmol/L

HEMOGRAMA

RECuento de LEUCOCITOS (WBC) 11 700

NEUTROFILOS % 80.30 % *

HEMATOCRITO 41.3 % *

RECuento de PLAQUETAS AUTOMATIZADO 150

TIEMPO DE PROTROMBINA (PT) 11.6 seg 23/09/2020 4.11

CONTROL NORMAL 10.3 seg

INR 1.13 23/09/2020 4.11

TIEMPO DE TROMBROPLASTINA PARCIAL (PTT)

TIEMPO DE TROMBROPLASTINA PARCIAL (PTT) 23.9 seg

CONTROL NORMAL 27.8

GASES ARTERIALES 23/09/2020

PH 7.45 OCO2 37 PO2 141 SAO2 99% PAFI 201

31/08/2020 - HEMOGRAMA LEUCOCITOS 14 17, LFTOS 7.4, NFLOS 83.7, HEMOGLOBINA 16.6, HTO 48.0, PLAQUETAS 141 000 - (LDH) 280

CREATININA 1.24 - TROPONINA I CUANTITATIVA MENOR DE 0.2 Unid. ng/ml, - GLICEMIA 489 Unid. mg/dl - BILIRRUBINAS TOTAL 0.87,

BILIRRUBINA DIRECTA 0.43, BILIRRUBINA INDIRECTA 0.44 - FERRITINA MAYOR DE 1500 Unid. ng/ml, DIMERO D Result 318 Unid. ng/ml-

CREATININA 1.24 Unid. mg/dl, NITROGENO UREICO(BUN) 30.1 Unid. mg/dl

PARACLINICOS 28/09/2020

- HEMOGRAMA CON LEUCOS. 86.20 NEUTROS 84% HGB 10.5 HCTO 41% PQT 154 000 PT 11.2 NR1 09 PTT 21

- GLICEMIA 328 BUN 14.3 CREATINIA 0.63 SODIO 133 POTASIO 50.5 CLORO 100 CALCIO 9.8 MAGNESIO 2 FOSFORO:



CLINICA DEL CESAR S.A
NIT: 892.300.979-9
LABORATORIO CLINICO

Paciente	SEGOVIA RODRIGUEZ HERNANDO DE JESUS	CC	77014923	Genero	M
Empresa		No Orden	20200922184	Edad	59 Años
Médico	MENDOZA HENRIQUEZ VICTOR RAMON	Fecha solicitud	2020-09-22 19:56	F. Entrega	

Prueba	Resultado	Unidades	Inter. de Referencia	F. Resultado
QUÍMICA CLÍNICA				
GLICEMIA	175	mg/dl	70 - 110	23/09/2020 4:11
TÉCNICA: COLORIMÉTRICA				
CALCIO	7.7	mg/dl	8.4 - 10.2	23/09/2020 4:11
COLORO	102.5	mmol/L	94.0 - 112.0	23/09/2020 4:11
CREATININA	0.66	mg/dl	0.80 - 1.40	23/09/2020 4:11
MAGNESIO	1.9	mg/dl	1.5 - 2.6	23/09/2020 4:11
NITROGENO UREICO(BUN)	11.7	mg/dl	6.0 - 20.0	23/09/2020 4:11
POTASIO	4.34	mmol/L	3.60 - 5.50	23/09/2020 4:11
SODIO	134.1	mmol/L	134.0 - 149.0	23/09/2020 4:11

VICTOR RAMON MENDOZA
M.P. 4101

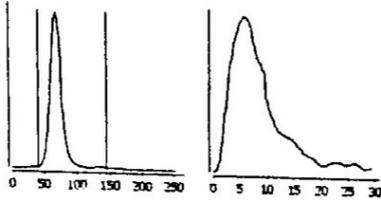
HEMATOLOGIA

HEMOGRAMA				
RECUESTO DE LEUCOCITOS (WBC)	11.76	x10 ³ /uL	5.00 - 10.00	23/09/2020 4:11
NEUTROFILOS #	9.44	x10 ³ /uL	3.00 - 6.00	23/09/2020 4:11
LINFOCITOS #	1.71	x10 ³ /uL	1.50 - 4.00	23/09/2020 4:11
MONOCITOS #	0.52	x10 ³ /uL	0.10 - 0.50	23/09/2020 4:11
EOSINOFILOS #	0.09	x10 ³ /uL	0.02 - 0.35	23/09/2020 4:11
BASOFILOS #	0.00	x10 ³ /uL	0.01 - 0.06	23/09/2020 4:11
NEUTROFILOS %	80.30	%	50.00 - 70.00	23/09/2020 4:11
LINFOCITOS %	14.50	%	20.00 - 40.00	23/09/2020 4:11
MONOCITOS %	4.40	%	2.00 - 8.00	23/09/2020 4:11
EOSINOFILOS %	0.80	%	1.00 - 5.00	23/09/2020 4:11
BASOFILOS %	0.00	%	0.00 - 1.00	23/09/2020 4:11
RECUESTO DE ERITROCITOS (RBC)	4.22	x10 ⁶ /uL	3.80 - 5.80	23/09/2020 4:11
HEMOGLOBINA	14.1	g/dl	14.0 - 18.0	23/09/2020 4:11
HEMATOCRITO	41.3	%	42.0 - 52.0	23/09/2020 4:11
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO	95.6	fL	80.0 - 95.0	23/09/2020 4:11
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	33.4	pg	26.5 - 33.5	23/09/2020 4:11
CONCENTRACION DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA	35.0	gr/dl	32.0 - 36.0	23/09/2020 4:11
COEF. DE VARIACION DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOB ROJOS	12.9	%	11.5 - 15.5	23/09/2020 4:11
DESVIACION ESTANDAR DEL ANCHO DE DISTRIBUCION DE GLOBULOS ROJOS	45.9	fL	35.0 - 56.0	23/09/2020 4:11
RECUESTO DE PLAQUETAS AUTOMATIZADO	150	x10 ³ /uL	150 - 450	23/09/2020 4:11
VOLUMEN PLAQUETARIO MEDIO	9.1	fL	6.5 - 11.0	23/09/2020 4:11
ANCHO DE DISTRIBUCION DE PLAQUETAS	16		10 - 18	23/09/2020 4:11
PLAQUETOCRITO PTC	0.137	%	0.100 - 0.500	23/09/2020 4:11
RELACION CELULA MAYOR DE PLAQUETA	30.8	%	11.0 - 45.0	23/09/2020 4:11



CLINICA DEL CESAR S.A
NIT: 892.300.979-9
LABORATORIO CLINICO

Paciente	SEGOVIA RODRIGUEZ HERNANDO DE JESUS	CC	77014923	Genero	M
Empresa		No Orden	20200922134	Edad	59 Años
Médico	MENDOZA HENRIQUEZ VICTOR RAMON	Fecha solicitud	2020-09-22 19.56	F. Entrega	
Prueba		Resultado	Unidades	Inter. de Referencia	F. Resultado



Victor Ramon H
R.P. 4191
Barranquilla

COAGULACION

TIEMPO DE PROTROMBINA (PT)
TIEMPO DE PROTROMBINA (PT)
CONTROL NORMAL: 10.3 sg

11.6 seg 23/09/2020 4:11

INR
TIEMPO DE TROMBROPLASTINA PARCIAL (PTT)
TIEMPO DE TROMBROPLASTINA PARCIAL (PTT)
CONTROL NORMAL: 27.8 sg

1.13
23.9 seg 23/09/2020 4:11

Victor Ramon H
R.P. 4191
Barranquilla



Laboratorios
Nancy Flórez García S.A.S
 Confiabilidad a toda prueba
 Nit: 824.005.588-0



01016929

Uui

Nombre : HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ
 Documento : 77014923
 Médico : MEDICOS GENERALES
 Entidad : CLINICA DEL CESAR S.A.

Código Paciente : 01016929
 Edad/Sexo : 59 años/M
 Fecha Ingreso : 10/09/2020 12:00 a. m.
 Fecha Impresión : 11/09/2020 8:10 a. m.
 Toma Muestra : 10/09/2020 9:17 a. m.

ANALISIS	RESULTADOS	INTERVALO BIOLÓGICO DE REFERENCIA
----------	------------	-----------------------------------

QUIMICA

HEMOGLOBINA GLICOSILADA A1C

Técnica: HPLC con afinidad al Boronato

Tipo de Muestra: Sangre total con EDTA

F

%HbA1c (NGSP).....	9.8
Nivel No Diabético : <= 5.6 %	
Nivel Pre Diabético : 5.7 - 6.4 %	
Nivel Diabético : >= 6.5 %	

Según American Diabetes Association (ADA) 2010

RESULTADOS GENERADOS VIA WEB

OBSERVACIONES

Se sugiere realizar un control

Validado por

[Signature]

GLENA ARAUJO DAZA

Realizado por:

KARINA PADLA VILORIA BARRAGAN
 BIQUÍMICA
 Fecha Validación: 19/09/2020

Augusto Romero
01-375-1196
(Cuenta 3)



Laboratorios
Nancy Flórez García S.A.S
 Confiabilidad a toda prueba
 Nit: 824.005 588-0



01015267

704B.

Nombre : HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ
 Documento : 77014923
 Médico : MEDICOS GENERALES
 Entidad : CLINICA DEL CESAR S.A.

Código Paciente: : 01015267
 Edad/Sexo : 59 años/M
 Fecha Ingreso : 01/09/2020 12:00 a. m.
 Fecha Impresión : 02/09/2020 7 40 a. m.
 Toma Muestra : 01/09/2020 1.19 p. m.

ANALISIS

RESULTADOS

INTERVALO BIOLÓGICO DE REFERENCIA

FLUORESCENCIA

DETERMINACION DE VIRUS RESPIRATORIOS

Método: Inmunoensayo Cromatografico

HORA DE TOMA DE MUESTRA.....	08.00 AM
TIPO DE MUESTRA.....	ASPIRADO NASOFARINGEO
INFLUENZA A.....	NEGATIVO
INFLUENZA B.....	NEGATIVO
VIRUS SINCITAL RESPIRATORIO.....	NEGATIVO
ADENOVIRUS RESPIRATORIO.....	NEGATIVO

OBSERVACIONES

Esta prueba NO incluye la
 determinación para
 coronavirus COVID-19

Validado por

Davian Araujo Pumarejo
 Microbiólogo

Revisado por

Davian Araujo Pumarejo
 Microbiólogo
 Fecha Validación: 01/09/2020

RESULTADOS GENERADOS VIA WEB



CLINICA DEL CESAR S.A.

N° Historia Clínica 77014923

Fecha de Registro: 03/10/20 13 00

Folio: 477

EVOLUCION DE HOSPITALIZACION

Página 2/2

APLICAR 30 U SC 8 PM POR 30 DIAS #1	
- FLUCONAZOL 200 MG VO CADA DIA POR 4 DIAS MAS, #4	1
- TIRILLAS #30	1
- LANCETAS #30	1
- GLUCOMETRO #1	1
- APIXABAN 5 MG VO CADA 12 HORAS POR 30 DIAS #60	1
- CALCITRIOL TAB 0 25 MG VO CADA DIA POR 30 DIAS #30	1
- TRAZODONE TAB 50 MG VO CADA NOCHE POR30 DIAS #30	1
- B IPRATROPIO 20 MCG INH, APLICAR 2 PUFF CADA 8 HORASPOR 5 DIAS #1	1
- TERAPIA DE REHABILITACION PULMONAR No 30 SESIONES #30	1

INDICACIONES DE SALIDA

RECOMENDACIONES

DIETA

ACTIVIDAD FÍSICA

- ALTA MEDICA
- INSULINA GLARGINA PEN 100 UI, APLICAR 30 U SC 8 PM POR 30 DIAS #1
- FLUCONAZOL 200 MG VO CADA DIA POR 4 DIAS MAS, #4
- TIRILLAS #30
- LANCETAS #30
- GLUCOMETRO #1
- APIXABAN 5 MG VO CADA 12 HORAS POR 30 DIAS #60
- CALCITRIOL TAB 0 25 MG VO CADA DIA POR 30 DIAS #30
- TRAZODONE TAB 50 MG VO CADA NOCHE POR30 DIAS #30
- B IPRATROPIO 20 MCG INH, APLICAR 2 PUFF CADA 8 HORASPOR 5 DIAS
- CONTROL PO RCONSULTA EXTERNA MEDICIAN INTERNA
- TERAPIA DE REHABILITACION PULMONAR No 30 SESIONES #30
- SE DAN RECOMENDACIONES SIGNOS DE ALARMA

ORDENES MEDICAS:

- ALTA MEDICA
- INSULINA GLARGINA PEN 100 UI, APLICAR 30 U SC 8 PM POR 30 DIAS #1
- FLUCONAZOL 200 MG VO CADA DIA POR 4 DIAS MAS, #4
- TIRILLAS #30
- LANCETAS #30
- GLUCOMETRO #1
- APIXABAN 5 MG VO CADA 12 HORAS POR 30 DIAS #60
- CALCITRIOL TAB 0 25 MG VO CADA DIA POR 30 DIAS #30
- TRAZODONE TAB 50 MG VO CADA NOCHE POR30 DIAS #30
- B IPRATROPIO 20 MCG INH; APLICAR 2 PUFF CADA 8 HORASPOR 5 DIAS
- CONTROL PO RCONSULTA EXTERNA MEDICIAN INTERNA
- TERAPIA DE REHABILITACION PULMONAR No 30 SESIONES #30
- SE DAN RECOMENDACIONES SIGNOS DE ALARMA

Profesional VEGA CATAÑO ALWIS JEANIELL

R.M. 1122406608

Especialidad MEDICINA GENERAL



CLINICA DEL CESAR S.A.

N° Historia Clínica: 77014923
Fecha de Registro: 03/10/20 13:00
Folio: 477

Página 1/2

EVOLUCION DE HOSPITALIZACION

PACIENTE: HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ IDENTIFICACIÓN: 77014923
GENERO: Masculino FEC.NACIMIENTO: 31/08/1961 12:00:00 a.m. EDAD: 59 Años \ 1 Meses \ 3 Dias ESTADO CIVIL: Soltero
TELÉFONO: 3198915014 DIRECCIÓN: CARRERA 28 # 6C-36 BARRIO SICARARE
PROCEDENCIA: VALLEDUPAR OCUPACIÓN:
ENTIDAD: 311 - SALUDTOTAL EPS-S S.A.-EVENTO CONTRIB
TIPO RÉGIMEN: Contributivo NIVEL: CONTRIBUTIVO RANGO 3
NOMBRE ACUDIENTE: TEL. DEL ACUDIENTE:
DIRECCIÓN ACUDIENTE:
FEC. INGRESO: 31/08/2020 12:06:06 p.m. CAUSA EXTERNA: Enfermedad_General INGRESO: 252249
ENFOQUE DIFERNCIAL: ADULTO ENTRE 18 Y 59 AÑOS

tableCell11

HOSPITALIZACION AISLAMIENTO RESPIRATORIO

- PACIENTE MASCULINO DE 59 AÑOS DE EDAD
- 1 SEPSIS PULMONAR SEVERA EN RESOLUCION
- 1 1 NEUMONIA POR SARS COV2
- 2. SDRA MODERADO RESUELTO
- 3 DM2 DE NOVO

Regulares condiciones generales

TA 116/78 FC 78 FR 18
Normocéfalo, mucosas húmedas
Cuello móvil no IY
Cp rscrs no soplos audibles con ruidos pulmonares agregados, disminución del murmullo vesicular bilateral.
Abd blando no se palpan megalias. no irritación peritoneal.
Ext. no edemas, simétricas
Snc: consciente, alerta, sin desorientación

02/10/2020 GASES ARTERIALES REPORTA.PH:7.50PCO2 41PO2.70HCO3 32SAO2:95%FIO2 28%PAO2/FIO2:250
03/10/2020 GASES ARTERIALES PH:7.49PCO2: 35PO2:102HCO3 26.7LAC 1.5SO2C 98FIO2 28%PAFI 364

PACIENTE MASCULINO CON DIAGNOSTICOS DESCRITOS, ACTUALMENTE EN MEJORES CONDICIONES GENERALES. ESTABILIDAD CLINICA SIN DETERIORO DE INDICES DE OXIGENACION, ACEPTABLE CONTROL METABOLICO, SI SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA. VALORADO EL DIA DE HOY POR MEDICO INTERNISTA QUIEN INDICA EGRESO MEDICO CON FORMULA MEDICA, RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA.

INDICACIONES:

- ALTA MEDICA
- INSULINA GLARGINA PEN 100 UI; APLICAR 30 U SC 8 PM POR 30 DIAS #1
- FLUCONAZOL 200 MG VO CADA DIA POR 4 DIAS MAS,
- TIRILLAS #30
- LANCETAS #30
- GLUCOMETRO #1
- APIXABAN 5 MG VO CADA 12 HORAS POR 30 DIAS #60
- CALCITRIOL TAB 0.25 MG VO CADA DIA POR 30 DIAS #30
- TRAZODONE TAB 50 MG VO CADA NOCHE POR 30 DIAS
- B IPRATROPIO 20 MCG INH. APLICAR 2 PUFF CADA 8 HORASPOR 5 DIAS
- CONTROL PO RCONSULTA EXTERNA MEDICIAN INTERNA
- TERAPIA DE REHABILITACION PULMONAR No 30 SESIONES #30
- SE DAN RECOMENDACIONES SIGNOS DE ALARMA.

ROTACION DE ANTIBIOTICOS NO 3/10/2020 12:51:51 p.m.

EGRESO: NO NOTA:

ANTECEDENTES

Alérgicos	NIEGA	31/08/2020
Quirúrgicos	NIEGA	31/08/2020
Médicos	NIEGA	31/08/2020
Tóxicos	Ninguno NIEGA	

DIAGNÓSTICO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Dx PRINCIPAL
B872	CORONAVIRUS COMO CAUSA DE ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA	Ppal <input type="checkbox"/>

PLAN DE MANEJO

MEDICAMENTO	DOSIS	VIA	FREC	PRIOR	OBSERVACIONES	CANT
					- INSULINA GLARGINA PEN 100 UI;	1

CLINICA DEL CESAR S.A.
892300979

Fecha Actual : sábado, 03 octubre 2020

INDICACIÓN DE SALIDA
EVOLUCION DE HOSPITALIZACION

N° Historia Clínica: 77014923

N° Folio: 477 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ Identificación: 77014923 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 31/agosto/1961 Edad Actual: 59 Años \ 1 Meses \ 3 Días Estado Civil: Soltero
Dirección: CARRERA 28 # 6C-38 BARRIO SICARARE Teléfono: 3196915014
Procedencia: VALLEDUPAR Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Régimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: SALUDTOTAL EPS-S S.A.-EVENTO CONTRIB Nivel - Estrato: CONTRIBUTIVO RANGO 3

DATOS DEL INGRESO

Responsable: Teléfono Resp:
Dirección Resp: N° Ingreso: 252249 Fecha: 31/08/2020 12:06:06 p.m.
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General

INDICACIÓN DE SALIDA

Dieta: --

Recomendaciones: - ALTA MEDICA
- INSULINA GLARGINA PEN 100 UI; APLICAR 30 U SC 8 PM POR 30 DIAS #1
- FLUCONAZOL 200 MG VO CADA DIA POR 4 DIAS MAS, #4
- TIRILLAS #30
- LANCETAS #30
- GLUCOMETRO #1
- APIXABAN 5 MG VO CADA 12 HORAS POR 30 DIAS #60
- CALCITRIOL TAB 0.25 MG VO CADA DIA POR 30 DIAS #30
- TRAZODONE TAB 50 MG VO CADA NOCHE POR 30 DIAS #30
- B IPRATROPIO 20 MCG INH, APLICAR 2 PUFF CADA 8 HORAS POR 5 DIAS
- CONTROL PO RCONSULTA EXTERNA MEDICIAN INTERNA
- TERAPIA DE REHABILITACION PULMONAR No 30 SESIONES #30
- SE DAN RECOMENDACIONES SIGNOS DE ALARMA

Actividad Física: --

PROXIMO CONTROL

Pedir Cita en: I Con: MEDICINA INTERNA Sitio: EPS

Entrega Imágenes Diagnósticas: Consulta Externa: CLINICA DEL CESAR S.A. Teléfono: 5748650

Profesional VEGA CATÁÑO ALWIS JEANIELL
Registro Profesional 1122406608

CLINICA DEL CESAR S.A.
892300979

Fecha Actual : sábado, 03 octubre 2020
Fecha de Folio 3/10/2020 1:00:53 p m

PLAN DE MANEJO - EXTERNO
EVOLUCION DE HOSPITALIZACION

N° Historia Clínica: 77014923

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ
Fecha Nacimiento: 31/agosto/1961 Edad Actual: 59 Años \ 1 Meses \ 3 Días
Dirección: CARRERA 28 # 6C-38 BARRIO SICARARE
Procedencia: VALLEDUPAR

N° Folio: 477

Folio Asociado:

Identificación: 77014923 Sexo: Masculino
Estado Civil: Soltero
Teléfono: 3196915014
Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Plan Beneficios: SALUDTOTAL EPS-S S A.-EVENTO CONTRIB

Régimen: Regimen_Simplificado
Nivel - Estrato: CONTRIBUTIVO RANGO 3

DATOS DEL INGRESO

Responsable:
Dirección Resp:
Finalidad Consulta: No_Aplica
Suministros Paciente:

Teléfono Resp:
N° Ingreso: 252249 Fecha: 31/08/2020 12:06:06 p m
Causa Externa: Enfermedad_General
Fecha Solicitud: 3/10/2020 1:00:53 p. m.

INDICACIONES A PACIENTE

Indicación:	- INSULINA GLARGINA PEN 100 UI, APLICAR 30 U SC 8 PM POR 30 DIAS #1
Indicación:	- FLUCONAZOL 200 MG VO CADA DIA POR 4 DIAS MAS, #4
Indicación:	- TIRILLAS #30
Indicación:	- LANCETAS #30
Indicación:	- GLUCOMETRO #1
Indicación:	- APIXABAN 5 MG VO CADA 12 HORAS POR 30 DIAS #60
Indicación:	- CALCITRIOL TAB 0.25 MG VO CADA DIA POR 30 DIAS #30
Indicación:	- TRAZODONE TAB 50 MG VO CADA NOCHE POR30 DIAS #30
Indicación:	- B IPRATROPIO 20 MCG INH, APLICAR 2 PUFF CADA 8 HORASPOR 5 DIAS #1
Indicación:	- TERAPIA DE REHABILITACION PULMONAR No 30 SESIONES #30

Total Items: 10

Profesional VEGA CATAÑO ALWIS JEANIELL
Registro Profesional 1122406608
Especialidad MEDICINA GENERAL

LICENCIADO A: [CLINICA DEL CESAR] NIT [892300979-9]

Nombre reporte : HCRPReporteDBase
1122406608 - VEGA CATAÑO ALWIS JEANIELL

CLINICA DEL CESAR S.A.

.892300979

INDICACIÓN MEDICA
EVOLUCION DE HOSPITALIZACION

N° Historia Clínica: 77014923

N° Folio: 477 Fecha Folio: 3/10/2020 1 00.53 p m.

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ

Identificación: 77014923

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 31/agosto/1961 Edad Actual: 59 Años \ 1 Meses \ 3 Dias

Estado Civil: Soltero

Dirección: CARRERA 28 # 6C-38 BARRIO SICARARE

Teléfono: 3196915014

Procedencia: VALLEDUPAR

Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: SALUD TOTAL EPS-S S A.

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: SALUDTOTAL EPS-S S A.-EVENTO CONTRIB

Nivel - Estrato: CONTRIBUTIVO RANGO 3

DATOS DEL INGRESO

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

N° Ingreso: 252249

Fecha: 31/08/2020 12:06:06 p m

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Salida

Detalle:

- ALTA MEDICA
- INSULINA GLARGINA PEN 100 UI; APLICAR 30 U SC 8 PM POR 30 DIAS #1
- FLUCONAZOL 200 MG VO CADA DIA POR 4 DIAS MAS, #4
- TIRJLLAS #30
- LANCETAS #30
- GLUCOMETRO #1
- APIXABAN 5 MG VO CADA 12 HORAS POR 30 DIAS #60
- CALCITRIOL TAB 0.25 MG VO CADA DIA POR 30 DIAS #30
- TRAZODONE TAB. 50 MG VO CADA NOCHE POR 30 DIAS #30
- B IPRATROPIO 20 MCG INH, APLICAR 2 PUFF CADA 8 HORASPOR 5 DIAS
- CONTROL PO RCONSULTA EXTERNA MEDICIAN INTERNA
- TERAPIA DE REHABILITACION PULMONAR No 30 SESIONES #30
- SE DAN RECOMENDACIONES SIGNOS DE ALARMA.

OK
→ 0 TOMAR = 2 PM

Profesional VEGA CATAÑO ALWIS JEANIELL

Registro Profesional 1122406608

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **77.014.923**

SEGOVIA RODRIGUEZ
APELLIDOS

HERNANDO DE JESUS
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

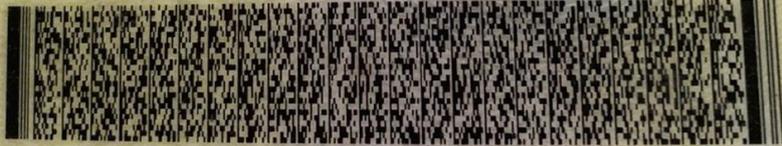
FECHA DE NACIMIENTO **31-AGO-1961**

SABANALARGA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-MAR-1981 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1200100-43164954-M-0077014923-20071119 0016007323M 02 224762613

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.065.818.542**
SEGOVIA BARROS

APELLIDOS
LAURA DANIELA

NOMBRES
Laura Segovia
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-SEP-1995**
AGUACHICA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-SEP-2013 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1200100-00486333-F-1065818542-20131004 0035298728A 1 41583514

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativ
Serial

55938743

NUIP 1067631028

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 03 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 0 0 9

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/e Inspección de Policía
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Datos del inscrito

Primer Apellido
MACHADO

Segundo Apellido

SEGOVIA

Nombre(s)
MARIA CELESTE

Fecha de nacimiento

Año 2 0 1 5 Mes D I C Día 1 0

Sexo (en letras)

FEMENINO

Grupo sanguíneo

A

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/e Inspección)
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

13145798-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SEGOVIA BARROS LAURA DANIELA

Documento de identificación (Clase y número)

CC No 1.065.818.542. DE VALLEDUPAR

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MACHADO ARAUJO CAMILO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

CC No 1.057.590.308. DE SOGAMOSO

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MACHADO ARAUJO CAMILO ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

CC No 1.057.590.308. DE SOGAMOSO

Firma

X Camilo Machado A.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 6 Mes E N E Día 2 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza

HALDOR JOSE MONTES MEJIA (E)

Reconocimiento paterno

X Camilo Machado A.

Firma

Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento

HALDOR JOSE MONTES MEJIA (E)

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA TERCERA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN-624

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 175 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1º DECRETO 270 DE 1972 ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2º FECHA DE EXPEDICIÓN:

20 ENE 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE VALLEDUPAR
HALDOR JOSE MONTES MEJIA
NOTARIA 3ª

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

55938743



PALMEZANO ABOGADOS

Asesorías y Consultorías Especializadas

Honorables Magistrados:

M.P CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
E.S.D

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA – DESCORRO TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR DE LA DEMANDANTE COLPENSIONES
Referencia: ACCIÓN POR LESIVIDAD
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 20001-23-33-000-2021-00106-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Demandado: LEYDA LEONOR BARROS BARROS Y LA UGPP

Cordial saludo.

JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA, identificado con domicilio en la ciudad de Valledupar, con C.C. No. 1.121.299.808 expedida en Hatonuevo, abogado en ejercicio con **T.P. No. 293018** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **LEYDA LEONOR BARROS BARROS**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.493.883 expedida en Valledupar, conforme al poder aportado en este proceso, procedo a descorsar traslado de las MEDIDAS CAUTELARES propuestas por la demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por medio de su apoderado, oponiéndome, de la siguiente manera:

1. FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES

- 1.1. Aunque mi poderdante tiene la calidad de pensionada, y en tal sentido, lo que devenga la señora **LEYDA LEONOR BARROS BARROS**, quien en la actualidad estaría por cumplir los 66 años de edad, solo le alcanza para sostener los gastos de ella y los de su familia.
- 1.2. Conviven con la señora **LEYDA LEONOR BARROS BARROS**, su Cónyuge, el señor **HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 77.014.923**, y su hija **LAURA DANIELA SEGOVIA BARROS**, identificadas con la C.C. **N° 1.065.818.542** expedida en Valledupar y su nieta **MARIA CELESTE MACHADO SEGOVIA**, quien no devenga ningún tipo de ingreso, ni Pension, por lo tanto dependen en forma total y absoluta de mi poderdante; Es decir, que corresponde únicamente a mi poderdante solventar todos los gastos del hogar como son: alimentación, vestimenta, servicios públicos, mantenimiento de la vivienda, entre otras deudas con terceros, y que si accede a las peticiones de la demandante afectarían el mínimo vital de una familia, mientras se define esta situación, toda vez que el cónyuge de mi representada el señor **HERNANDO DE JESUS SEGOVIA RODRIGUEZ**, a razón del contagio del COVID 19, quedó con secuelas las cuales están siendo tratadas por el médico tratante de la EPS SALUD TOTAL, esto generaría situaciones precarias, un detrimento patrimonial y afectaría el estado de salud del cónyuge de mi poderdante al no recibir el tratamiento del subsistema de salud, pues para pagar lo anterior deberían endeudarse con otros terceros.
- 1.3. No es cierto, que según lo manifestado por la parte demandante mi representada adquirió tanto su status como su disfrute de la Pension estando activa ante la



ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, siendo que esta fue la última entidad donde se realizaron las cotizaciones de la señora LEYDA BARROS.

- 1.4. Mi representada presentó toda la documentación legítima que estaba a su disposición, información que era de conocimiento y custodiaba la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es decir, que aquí no hubo ni hay documentación falsificada o fraudulenta presentada con el ánimo de causar algún detrimento ni a la entidad ni al estado, entendiéndose esta última, entre sus múltiples definiciones, todas las entidades que hacen parte de los órganos de gobierno, y en las que tendríamos que incluir a COLPENSIONES, al FOPEP o a la UGPP.
- 1.5. Ahora, lo que se desataría en el trámite de este proceso, no es más que determinar quién es la entidad encargada del pago de la Pension de mi representada, y sin mayor análisis se entiende que es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tal como lo hizo al momento de reconocer el acto administrativo **Resolución GNR 148307 del 20 de mayo de 2015 y porque mi poderdante cotizó a esta administradora desde el 1 de julio de 2009 hasta el 31 de octubre de 2014**, así se determinó en las resoluciones demandadas, que mi poderdante cumplió los requisitos para acceder a la pensión de jubilación, y cuanta con un derecho adquirido respaldado constitucionalmente, que es algo que no entra en discusión.
- 1.6. De texto de la demanda, lo que se logra visualizar, y que además tendrá que demostrar, es un posible error que es ajeno a mi poderdante, y que como con muchas de las actuaciones de esta entidad, lo que pretende es que sean otras personas quienes asuman la responsabilidad de sus errores, teniendo COLPENSIONES las herramientas suficientes para solucionar el conflicto de competencia y remitir el caso en vía gubernativa a la entidad que considere competente, en aplicación del artículo 21 de la ley 1437 de 2011, y no demandar sus propios actos administrativos.
- 1.7. Es tan genérico en la fundamentación Colpensiones en su escrito de medidas cautelares, que no señala exactamente cuánto tiempo cotizó mi poderdante a esta entidad, y tampoco señaló, y en su tiempo pudo señalarle también, cuál sería la caja responsable de la pensión de mi poderdante, causándole un detrimento patrimonial al tener que acceder a los servicios jurídicos de un profesional para que no se le revoque el acceso a una pensión a la que tiene derecho por cumplir los requisitos del decreto 546 de 1971.
- 1.8. Como se puede observar en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, señala los requisitos para que se acceda a las medidas cautelares en una demanda de nulidad, y si se quiere el restablecimiento del derecho se señala otros. El artículo señala en el primer párrafo:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Como se observa de texto citado, y relacionándolos con los argumentos de la demandante, Colpensiones debió demostrar, con la solicitud de medidas cautelares que, al momento del reconocimiento de la Pension de jubilación a la que tiene derecho



PALMEZANO ABOGADOS

Asesorías y Consultorías Especializadas

mi representada, y que se le reconoció mediante la resolución GNR 148307 del 20 de mayo de 2015 y la Resolución GNR 73818 del 9 de marzo de 2016, considera que el estado está teniendo un “déficit fiscal enorme” y que el “negarlas genera notablemente un déficit fiscal que no permite que el sistema general de pensiones sea sostenible”, pero se les olvida que el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental humano y vital para el sostenimiento de una familia y más para una persona que es cabeza de hogar.

Seguidamente, acuerdo con el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, el «objeto del proceso», y en general «de todo proceso que se adelante ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo», también comprende finalidad de asegurar la «efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la Ley y la preservación del orden jurídico» toda vez que la demandada no puede verse perjudicada por las diferencias administrativas entre las entidades que están obligadas a garantizar sus derechos prestacionales.

- 1.9. El sistema general de pensiones en Colombia es uno solo, y la demandante cierra sus argumentos señalando que mi poderdante no tiene el derecho a disfrutar de las asignaciones pensionales, y en ninguna parte demostró si quiera sumariamente que este hecho no es así. Mi poderdante cumplió con los requisitos de las semanas y la edad y Colpensiones lo que busca en estos momentos es que mi poderdante no disfrute por lo que tanto luchó.

2. PRETENSIONES

- 2.1. Honorables Magistrados, de acuerdo a lo planteado en el acápite anterior, y a que no se cumplieron los requisitos por parte de la demandante, señalados en el artículo 231 del CPACA, solicito que no se acceda a la solicitud hecha por ésta mediante el escrito de medidas cautelares, y con la que pretende que se suspenda la **Resolución GNR 148307 del 20 de mayo de 2015 y la Resolución GNR 73818 del 9 de marzo de 2016**, por ser un Derecho Fundamental de mi representada, como lo es la Seguridad Social y por comprometer su Mínimo Vital, en el mismo sentido por afectar la unidad familiar, pues varias personas dependen de ella.

3. NOTIFICACIONES

El suscrito en la dirección: Calle 13D # 19ª bis 22 casa 10, Conjunto Azúcar Buena de la Ciudad de Valledupar, Cesar, Celular: 3122013655.

correo electrónico: josepalmezano12@hotmail.com

Mi poderdante en la dirección: Carrera 21 # 6C – 38 barrio la esperanza de la ciudad de Valledupar, Celular: 3145503064, Correo: leybaba3747@hotmail.com

Del señor Juez.

Cordialmente,

JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA

C.C. No. 1.121.299.808 de Hatonuevo, La Guajira
T.P. No. 293018 del Consejo Superior de la Judicatura

E-mail: josepalmezano12@hotmail.com
Carrera 13D # 19ª bis 22 casa 10 Valledupar, Cesar
Celular: 312-2013655

20001-23-33-000-2021-00106-00 - CONTESTACION DEMANDA - COLPENSIONES vs LEYDA LEONOR BARROS BARROS

Jose luis palmezano castilla <josepalmezano12@hotmail.com>

Mié 14/09/2022 5:02 PM

Para: Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

HONORABLES MAGISTRADOS

M.P CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

E.S.D

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Referencia: ACCIÓN DE LESIVIDAD
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 20001-23-33-000-2021-00106-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Demandado: LEYDA LEONOR BARROS BARROS Y LA UGPP

Cordial saludo.

JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA, identificado con domicilio en la ciudad de Valledupar, con C.C. No. 1.121.299.808 expedida en Hatonuevo, abogado en ejercicio con **T.P. No. 293018** del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder otorgado por la señora **LEYDA LEONOR BARROS BARROS**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.493.883 expedida en Valledupar, quien funge como demandada dentro del proceso de la referencia, procedo a dar Contestación al Medio de Control Nulidad y Restablecimiento Del Derecho (Lesividad), presentada en su contra por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del término procesal señalado en la Ley.

Cordialmente,

JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA
ABOGADO

CONTESTACION DEMANDA - COLPENSIONES vs LEYDA LEONOR BARROS BARROS

Jose luis palmezano castilla <josepalmezano12@hotmail.com>

Mié 14/09/2022 4:58 PM

Para: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

Descorro Traslado de Medidas cautelares - Colpensiones vs Leyda Leonor Barros Barros.pdf; 20001233300020210010600 - CONTESTACION DE DEMANDA - COLPENSIONES vs LEYDA LEONOR BARROS BARROS.pdf;

HONORABLES MAGISTRADOS

M.P CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR****E.S.D**

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Referencia: ACCIÓN DE LESIVIDAD
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 20001-23-33-000-2021-00106-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Demandado: LEYDA LEONOR BARROS BARROS Y LA UGPP

Cordial saludo.

JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA, identificado con domicilio en la ciudad de Valledupar, con C.C. No. 1.121.299.808 expedida en Hatonuevo, abogado en ejercicio con **T.P. No. 293018** del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder otorgado por la señora **LEYDA LEONOR BARROS BARROS**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.493.883 expedida en Valledupar, quien funge como demandada dentro del proceso de la referencia, procedo a dar Contestación al Medio de Control Nulidad y Restablecimiento Del Derecho (Lesividad), presentada en su contra por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del término procesal señalado en la Ley.

Cordialmente,

JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA
ABOGADO